C-No.192

Panamá, 24 de Septiembre de 2004.

Ingeniero

José A. Porta Álvarez

Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social Ministerio de la Presidencia E. S. D.

Señor Director:

En atención a su nota fechada 16 de septiembre de 2004, a través de la cual solicita a este despacho, nuestro criterio jurídico relacionado con las personas que tienen contrato de servicios profesionales con el F.I.S., pueden ser consideradas servidores públicos, y por ende estar amparados por el Fuero Electoral.

Sobre el particular debemos informarle, que tanto la Constitución Política¹ como el Código Electoral, establecen que es el Tribunal Electoral el único que puede interpretar esta materia, por ser una función privativa de esa institución.

En consecuencia, lamentamos en esta ocasión no poder atender debidamente su solicitud.

Atentamente,

Dr. José Juan Cevallos

Procurador de la Administración Suplente

JJC/14/jabsm

-

¹ Véase artículo 136